



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **356** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

16 MAY 2016  
Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **16 MAY 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 160-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, el INFORME LEGAL N° 362-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 05 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 160-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 510-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados CIRILO LUCIANO BERNA OROCHI, y, ALEJANDRINA SAAVEDRA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027901 de la Superintendencia nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 362-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 05 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

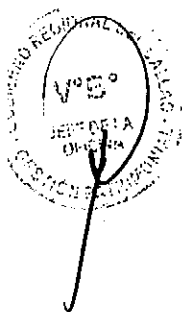
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 160-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:



**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

Ahog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite de Documentos y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 074-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **23 de febrero de 2016**, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural”;

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

“ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 510-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de abril de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

“(…) en el diario Oficial El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y en el diario **El Callao de fecha 31 de octubre de 2011**; (…)”;

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

“(…) y, **ALEJANDRINA SAAVEDRA (según Copia Literal) o ALEJANDRINA GLADYS SAAVEDRA ALAN (según Ficha RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, (…), Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (…)”;

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

“(…) **ALEJANDRINA SAAVEDRA (según Copia Literal) o ALEJANDRINA GLADYS SAAVEDRA ALAN (según Ficha RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, (…)”;

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

“(…) en el diario Oficial El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y en el diario **El Callao de fecha 31 de octubre de 2011**, (…)”;


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

“(…) y, **ALEJANDRINA SAAVEDRA (según Copia Literal) o ALEJANDRINA GLADYS SAAVEDRA ALAN (según Ficha RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, (…), Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (…) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (…)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 160-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 09 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.